



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

JUEZA DE COMPETICIÓN

Vistos el acta arbitral y demás documentos correspondientes al partido de la jornada 10 del Campeonato de Liga de Primera Nacional Femenina, Segunda Fase, GRUPO 6D, que debió disputarse el día 29 de junio de 2021 entre el CD Furia Arona y el Julio Suárez CD, la Jueza de Competición adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES

Único.- Se recoge lo siguiente en el apartado “Incidencias generales”, Epígrafe D. Otras, del acta arbitral del encuentro mencionado más arriba:

“Otras incidencias: Se ha suspendido el partido el día 29/06/2021 a las 19:02, motivado por (Incomparecencia equipo visitante): El encuentro no se celebró por la incomparecencia del Club Julio Suarez C.D., tras la espera reglamentaria de treinta minutos, comunicándome la Delegada del Club local que un Directivo de dicho club había estado intentando ponerse en contacto con el Entrenador Visitante varias veces, pudiendo localizarle cuando ya pasaban veinte minutos de la hora estipulada de inicio, comentándole este señor que no venían, que estaba en ese momento trabajando”.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Primero.- Esta Jueza considera que los hechos que han dado lugar al presente expediente son constitutivos de una infracción tipificada en el artículo 77 del Reglamento Disciplinario de la RFEF, relativo a la incomparecencia a los partidos. En lo que se refiere al asunto que debe resolverse ahora, el apartado quinto de dicho artículo aclara que “se considera como incomparecencia el hecho de no acudir a un compromiso deportivo en la fecha señalada en el calendario oficial o fijada por el órgano competente, ya sea por voluntad dolosa, ya por notoria negligencia (...)”.

Segundo.- En nuestro caso, dicha fecha era el 29 de junio de 2021, a las 16:00 horas. El encuentro debía disputarse en el estadio Fernando Pérez, de Arona. El Club Julio Suárez CD no ha remitido a este órgano disciplinario alegación alguna explicando dicha incomparecencia.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

JUEZA DE COMPETICIÓN

Tercero.- Parece evidente, a la vista de los hechos descritos hasta ahora, y ante la ausencia de alegaciones por parte del club que permitan justificar la inasistencia por razones de fuerza mayor, que los mismos pueden ser tipificados como incomparecencia, debiendo desplegarse las consecuencias disciplinarias previstas a tal efecto.

Por lo anteriormente expuesto, esta Jueza de Competición,

ACUERDA:

1º) Dar por perdido al Julio Suárez CD el partido correspondiente a la Jornada 10 del Campeonato de Liga de Primera Nacional Femenina, Segunda Fase GRUPO 6D, que debió disputarse el día 29 de junio de 2021 frente al CD Furia Arona, descontándole, además, tres puntos de la clasificación, declarando vencedor al oponente, CD Furia Arona, por el tanteo de tres goles a cero, por infracción del artículo 77.1 del Código Disciplinario de la RFEF.

2º) Imponer al citado club infractor una multa de 300 (trescientos) euros de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77.3, en relación con el último párrafo del artículo 52.1, del mismo Código Disciplinario.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso ante el Comité de Apelación en el plazo máximo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al que se recibe la notificación.

Las Rozas de Madrid, a 1 de julio de 2021.

La Jueza de Competición

- Carmen Pérez González -